

Decreto 40/2005, de 19 de abril, sobre nombramientos de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (*)

(*) Modificado por Decreto 6/2012 de 19 de enero (DOCM 15 de 20/02/2012). Ver sentencia 00117/2014, de 28 de febrero de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

(DOCM 81 de 22-04-2005)

Entre los puestos de trabajo cuya relación debe confeccionar cada Entidad Local con arreglo a la normativa básica dictada por la Administración de Estado, se encuadran aquéllos que tienen atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo así como el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación. Estas funciones, que son necesarias en todas las Corporaciones Locales, están reservadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y, por tanto, también están reservados a estos funcionarios los puestos de trabajo que tengan atribuida la responsabilidad administrativa de dichas funciones, tal y como establecen el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 7.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La última de las disposiciones citadas -Real Decreto 1174/1987- no sólo establece el estatuto reglamentario de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional sino que contiene las previsiones necesarias para que los puestos de trabajo que les están reservados, se desempeñen efectivamente por ellos. Sin embargo, y como quiera que puedan darse situaciones en las que los puestos reservados a habilitados nacionales no puedan ser desempeñados por los mismos, el artículo 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden social apodera al órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva para efectuar nombramientos de funcionario interino para el desempeño de estos puestos de trabajo reservados, a favor de una persona que reúna las condiciones de titulación exigidas para el desempeño del mismo.

El artículo 52.1 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden social, modifica el artículo 64.1 de la mencionada Ley 42/1994, de 30 de diciembre, en cuanto a la provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, estableciendo claramente el carácter subsidiario y temporal de los nombramientos interinos, al disponer que debe quedar acreditado en el expediente la imposibilidad de provisión por los procedimientos de nombramiento provisional, acumulación o comisión de servicios. Posteriormente, por Real Decreto 834/2003, de 27 de junio se modifican los artículos 34 y 30.1, entre otros, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en los mismos términos expuestos anteriormente, determinando el cese automático de la persona que viniera ocupando ese puesto con carácter interino al efectuarse un nombramiento provisional a favor de habilitado de carácter nacional.

Se ha operado, por tanto, a través de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre -en la línea ya establecida por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre- una transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas que, en el caso de Castilla-La Mancha, entran automáticamente a formar parte de su acervo competencial de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía, según el cual “ en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en la siguiente materia: Régimen local”. Asimismo, es destacable el título competencial previsto en el artículo 31.1.28º del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Junta de Comunidades la competencia exclusiva en materia de “procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia”.

Pues bien, si el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio es básico en todos sus preceptos tal y como declara la Disposición Final Primera del mismo, está llamado a un desarrollo normativo que, en el presente caso, está atribuido a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Justificada la legitimación formal de la Comu-

nidad Autónoma para el desarrollo legislativo de la normativa básica estatal en la materia, se ha de resaltar cómo la simple circunstancia de que en la Región existan 919 Municipios y numerosas Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio hace muy difícil que siempre, y, en todo caso, los puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional sean desempeñados por estos funcionarios, debiendo acudirse en numerosas ocasiones a la figura del nombramiento interino.

En consecuencia, el presente Decreto tiene por objeto salvaguardar los legítimos derechos de los funcionarios que han adquirido la Habilitación Nacional así como el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la selección de la persona que con carácter interino haya de desempeñar las funciones reservadas a los habilitados nacionales, mediante la articulación de un procedimiento a través del cual todo ello quede debidamente garantizado. Y esto, sin perjuicio de que, conforme al artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, las Corporaciones Locales estén facultadas para convocar las pruebas selectivas correspondientes.

Por otra parte, se hace imprescindible, en garantía del principio de seguridad jurídica, contar con una norma que regule el sistema de gestión de las listas de espera para la provisión con carácter interino de puestos reservados a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que la Junta de Comunidades, a través de la Dirección General de Administración Local, viene convocando periódicamente desde el año 1996, como un instrumento necesario de asistencia y colaboración con las Entidades Locales de Castilla-La Mancha, al amparo de lo dispuesto en los artículos 55, d) y 57 de la legislación básica de Régimen Local. En su virtud, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, oídos el Consejo Regional de Municipios y el Consejo de Función Pública, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de abril de 2005, dispongo

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º:

Los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, en Entidades Locales de la Comunidad de Castilla-La Mancha, podrán ser provistos, por razones de necesidad o urgencia, y siempre que no sea posible su provisión por aquellos funcionarios a quienes están reservados, mediante funcionario interino cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que se encuentren vacantes.

b) Que, sin estar vacantes, sus titulares no los desempeñen por encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

- Comisión de Servicios
- Suspensión Provisional
- Excedencia por cuidado de familiares.
- Enfermedad.
- Servicios especiales.
- Otros supuestos legalmente previstos que conlleven reserva del puesto de trabajo.

Artículo 2º: (*)

Las Corporaciones Locales, en cuya relación de puestos de trabajo se encuentre algún puesto de trabajo reservado a la escala de habilitación estatal en las circunstancias previstas en el artículo anterior, podrán proponer al órgano competente de la Comunidad Autónoma el nombramiento de funcionario interino, acreditándose en el correspondiente expediente el cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal básica, con respeto, en todo caso, a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, siempre que el aspirante esté en posesión de la titulación exigida para el acceso a la subescala y categoría a que el puesto pertenece.

(*) Modificado por Decreto 6/2012 de 19 de enero (DOCM 15 de 20/02/2012).

CAPÍTULO II

Selección de funcionarios interinos por las Corporaciones Locales

Artículo 3º:

1. Las bases de selección habrán de contener necesariamente expresión de la clase y características del puesto cuya provisión se pretenda, las condiciones o requisitos que han de reunir los aspirantes, el plazo de presentación de solicitudes, que no podrá ser inferior a cinco días hábiles, los méritos objeto de valoración y forma de acreditación de los mismos, así como la composición del Tribunal.

2. Las condiciones o requisitos para tomar parte en el proceso selectivo deberán ser los exigidos para acceder a la condición de funcionario de carrera de la Subescala y Categoría a la que el puesto de trabajo pertenezca.

3. Los méritos deberán ser objetivos y adecuados a las características del puesto de trabajo.

Artículo 4º:

Las bases de selección serán aprobadas por el Presidente de la Corporación. La convocatoria, aprobada por el Presidente de la Corporación, y las bases de selección se harán públicas en el “Boletín Oficial de la Provincia” correspondiente y en el tablón de anuncios de la Entidad Local.

Artículo 5º: (*)

Los Tribunales contarán con un Presidente, un Secretario y los Vocales que determine la convocatoria, en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

(*) Modificado por Decreto 6/2012 de 19 de enero (DOCM 15 de 20/02/2012).

Artículo 6º:

1. El Presidente de la Corporación ratificará la selección efectuada por el Tribunal y, de acuerdo con la misma, formulará propuesta de resolución, la cual será remitida con copia de todo el expediente a la Dirección General de Administración Local, que resolverá definitivamente.

2. La propuesta que formule el Tribunal podrá contener uno o varios suplentes, que habrían de ser nombrados en el supuesto de que el candidato seleccionado no acreditase los requisitos necesarios para tomar parte en la selección o no tomase posesión en el plazo establecido, así como en el supuesto de que con posterioridad a su nombramiento tenga lugar su cese.

Dicha propuesta habrá de respetar, en todo caso, el número de orden obtenido por éstos en las pruebas celebradas.

CAPÍTULO III

Procedimiento de creación de listas de espera

Artículo 7º: (*)

1. Sin perjuicio de lo establecido en el capítulo anterior, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá constituir lista regional de espera para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal. Para la constitución de la lista regional de espera, la Dirección General competente en materia de Administración Local podrá convocar la celebración de las correspondientes pruebas de aptitud, con respeto, en todo caso, a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Estas convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Las bases de la convocatoria habrán de contener necesariamente expresión de la subescala, categoría y características del puesto para el que se constituya la lista regional de espera, las condiciones o requisitos que han de reunir los aspirantes, el plazo de presentación de solicitudes, así como la composición del órgano de selección.

3. La lista regional de espera estará a disposición de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma para el supuesto de que, teniendo necesidad de cubrir plazas reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, no pudieran hacerlo mediante nombramientos provisionales, acumulación de funciones o comisiones de servicios a favor de funcionarios de Administración Local que cuenten con habilitación necesaria y siempre que aquellos no hubieran optado por efectuar su selección propia. De igual forma esta lista de espera se publicará en la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

(*) Modificado por Decreto 6/2012 de 19 de enero (DOCM 15 de 20/02/2012).

Artículo 8º: (*)

1. El orden de la lista regional de espera que se constituya con los aspirantes que superen las pruebas de aptitud se formará, de mayor a menor, según la puntuación obtenida en las pruebas. En caso de empate, se resolverá atendiendo al orden alfabético de los aspirantes afectados, a partir de la letra resultante del sorteo que se realice con motivo de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año de convocatoria de celebración de dichas pruebas.

2. La superación de las pruebas de aptitud no confiere derecho a nombramiento alguno. La plaza vacante será ofertada al aspirante que corresponda, teniendo en cuenta el orden a que se refiere el punto anterior.

3. No se incluirán en la lista regional de espera aquéllos que procedan de las bolsas de trabajo constituidas en las Corporaciones Locales.

4. Los funcionarios interinos incluidos en la lista de espera que se constituyera a partir de la entrada en vigor

de este Decreto, que cesaran en su puesto por ser ocupada su plaza por un funcionario de la Administración Local con habilitación estatal, se reincorporarán a la misma en el orden que inicialmente ocupasen en el proceso de selección, tanto si hubiera aceptado el puesto ofrecido como si hubiera renunciado al mismo en los supuestos previstos en el apartado 5 del artículo 10 de este Decreto.

(*) Modificado por Decreto 6/2012 de 19 de enero (DOCM 15 de 20/02/2012).

Artículo 9º:

Publicadas las relaciones definitivas de aprobados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, los aspirantes propuestos deben aportar a la Dirección General de Administración Local, en el plazo de 15 días hábiles, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria, o certificación académica que acredite haber realizado los estudios necesarios para la obtención del título.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

c) Uno o varios teléfonos de contacto y, en su caso, correo electrónico.

Quienes no presenten la documentación en el plazo establecido o si de ella se dedujera que no reúnen los requisitos exigidos, quedarán excluidos de la lista de espera.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de gestión de listas de espera

Artículo 10º: (*)

1. De la constitución de la lista de espera regional se creará una lista en cada una de las cinco provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Los aspirantes a formar parte de la lista de espera determinarán en la instancia oficial para participar en las pruebas, aquellas listas provinciales en las que desean estar incluidos. Esta elección se podrá modificar, por motivos justificados, antes de que al aspirante se le oferte algún puesto de trabajo, incluyéndose el supuesto de que el aspirante se incorpore a la lista de espera a la que pertenecía, después de haber cesado en el puesto de trabajo que hubiere desempeñado con anterioridad.

3. Producida la vacante o situación asimilada, y recibida en la Consejería con competencia en materia de Administraciones Públicas la correspondiente solicitud de nombramiento por la Corporación Local interesada, los servicios de la Dirección General con competencia en materia de Administración Local comunicarán, de forma inmediata, al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local para que en el plazo de diez días naturales informe acerca de la existencia de algún funcionario de habilitación estatal interesado en la cobertura del puesto. Si transcurriera dicho plazo y quedara acreditada la imposibilidad de la provisión de la plaza por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, se ofertará el puesto a las personas incluidas en la correspondiente lista provincial, por el orden en que figuren en la misma. El aspirante deberá aceptar o rechazar la oferta, por cualquier medio fehaciente, incluso mediante fax o correo electrónico, en el plazo conferido por la Dirección General con competencia en materia de Administración Local, que estará comprendido, en cualquier caso, por un mínimo de dos días naturales y un máximo de 15 días naturales.

4. El candidato nombrado deberá tomar posesión del puesto ofertado en el plazo máximo de tres días hábiles desde el siguiente a la notificación de la Resolución por la que se efectúa el nombramiento correspondiente.

5. El integrante de la lista regional de espera de cualquier provincia que no aceptase el nombramiento en tiempo y forma, salvo enfermedad, permiso por maternidad o situaciones asimiladas, situación de estar desempeñando un puesto en la escala de habilitación estatal en una Administración Local de Castilla-La Mancha, o causa de fuerza mayor, será excluido de la lista regional de espera.

(*) Modificado por Decreto 6/2012 de 19 de enero (DOCM 15 de 20/02/2012).

Artículo 11º: (*)

1. El personal funcionario interino cesará automáticamente cuando el puesto de trabajo que ocupe sea provisto de manera efectiva por personal funcionario de Administración Local con habilitación estatal, sea mediante nombramiento definitivo, nombramiento provisional, comisión de servicio o acumulación de funciones. En este supuesto los funcionarios interinos cesados se incorporarán, en su caso, a la lista regional de espera en los términos previstos en los apartados 4 del artículo 8 de este Decreto.

2. Los nombramientos interinos podrán ser revocados por la Dirección General con competencia en materia de Administración Local en cualquier momento, previa audiencia de la Corporación Local interesada y del

funcionario interino, por causa justificada y, en todo caso, cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron aquéllos. En este supuesto, se reincorporará, en su caso, a lista regional de espera existente en la forma prevista en el apartado 4 del artículo 8 de este Decreto.

3. La revocación de nombramiento interino efectuada a petición del funcionario, motivada en la propia renuncia a seguir desempeñando el puesto para el que fue nombrado, supondrá la exclusión en la lista regional de espera.

(*) Modificado por Decreto 6/2012 de 19 de enero (DOCM 15 de 20/02/2012).

Artículo 12º:

1. Los nombramientos y revocaciones se comunicarán a los interesados, a la Administración del Estado, a los respectivos Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local y a las Corporaciones Locales afectadas, debiendo estas publicar la resolución de nombramiento en el tablón de anuncios de la Entidad Local.

2. Las Corporaciones Locales remitirán la diligencia de la toma de posesión y de cese a la Dirección General de Función Pública (Ministerio de Administraciones Públicas) y a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se produjese.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A los efectos de lo establecido en el apartado 2 del artículo 7 del presente Decreto, queda vigente la lista de espera resultante de la aplicación de la Resolución de 09-01-2003, de la Dirección General de Administración Local, por la que se convocan pruebas de aptitud para la constitución de una lista de espera de aspirantes para la provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención, mediante nombramiento interino, en Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA (*)

En los casos de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación estatal sostenidos en común por varias Entidades Locales en régimen de agrupación, las referencias de este Decreto a la Corporación Local se entenderán hechas al órgano de gobierno de la agrupación.

(*) Modificado por Decreto 6/2012 de 19 de enero (DOCM 15 de 20/02/2012).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellos aspirantes que formaran parte de varias listas de espera convocadas por la Dirección General de Administración Local para la provisión con carácter interino de puestos reservados a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a la misma subescala, tendrán la posibilidad de elegir en aquella en la que desean permanecer en el plazo de 20 días hábiles desde la publicación de las relaciones definitivas de aprobados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Administraciones Públicas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

NOTA: Fallo de la sentencia 00117/2014, de 28 de febrero de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha:

“1. Estimamos parcialmente los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra el Decreto 6/2012, de 19 de enero, que modificó del Decreto 40/2005, de 19 de abril, sobre nombramientos de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (DOCM 20 enero 2012).

2. Anulamos, del citado Decreto, lo siguiente: puntos “tres” y “cuarta” (sic) del artículo único del Decreto 6/2012, que dan redacción a los arts. 7 y 8 del Decreto 40/2005; punto “seis”, que redacta el art. 11, en cuanto

a las referencias que contiene al art 8; Disposición Derogatoria única.

3. No ha lugar a hacer imposición de las costas”.